

Anteproyecto 7

Programas Especiales de Cooperación

1. Los países miembros, en ocasión de las negociaciones para el enriquecimiento de las nóminas de apertura de mercados previstas en el punto 2 de la Resolución ... (Anteproyecto 6), negociarán con cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo Programas Especiales de Cooperación, en base a las iniciativas concretas que se presentan y en los términos del artículo 20 del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC, destinados a mejorar las condiciones para el aprovechamiento adecuado de las concesiones otorgadas en las respectivas nóminas de apertura de mercados.
2. Los países miembros negociarán con Bolivia y Paraguay, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, Programas Especiales de Cooperación destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de dichos países origina su situación mediterránea.

Tales Programas Especiales de Cooperación se referirán principalmente a la asistencia técnica en materia de transporte, a la facilitación de los cruces fronterizos y del tránsito por los países limítrofes, al otorgamiento y/o puesta en marcha efectiva de zonas, depósitos y puertos francos en los territorios de los países miembros.

3. La Secretaría General de la ALADI, a través de la Unidad de Promoción Económica, realizará los estudios y preparará las bases de los proyectos que faciliten la negociación de los Programas Especiales de Cooperación a que se hace referencia en los puntos 1 y 2. Asimismo continuará y ampliará la programación y organización, mediante la cooperación de los sectores públicos y privados de los países de menor desarrollo económico relativo, de aquellas acciones destinadas a facilitar la producción y comercialización de los productos originarios de los mismos en el resto de la región.

Acuerdos parciales de complementación económica

4. La Secretaría General dará la debida prioridad a la identificación y formulación de bases de proyectos de Acuerdos Parciales de Complementación Económica, preferentemente industrial, a fin de facilitar las negociaciones correspondientes entre los países de menor desarrollo económico relativo y los de más países miembros, particularmente en aquellos sectores en los cuales la participación de empresas de los países miembros en la complementación industrial con los países de menor desarrollo pudiera resultar en máximos beneficios mutuos.

Contribuciones voluntarias para los países de menor desarrollo económico relativo

5. Autorízase a la Secretaría General a recibir y administrar, en la forma que determine el Comité de Representantes, aportes voluntarios destinados a proyectos de desarrollo económico en los países de menor desarrollo económico relativo.

//

Los referidos aportes podrán ser efectuados por los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, por terceros países, o por cualquier persona física o jurídica, pública o privada de los mismos o de carácter internacional.

---